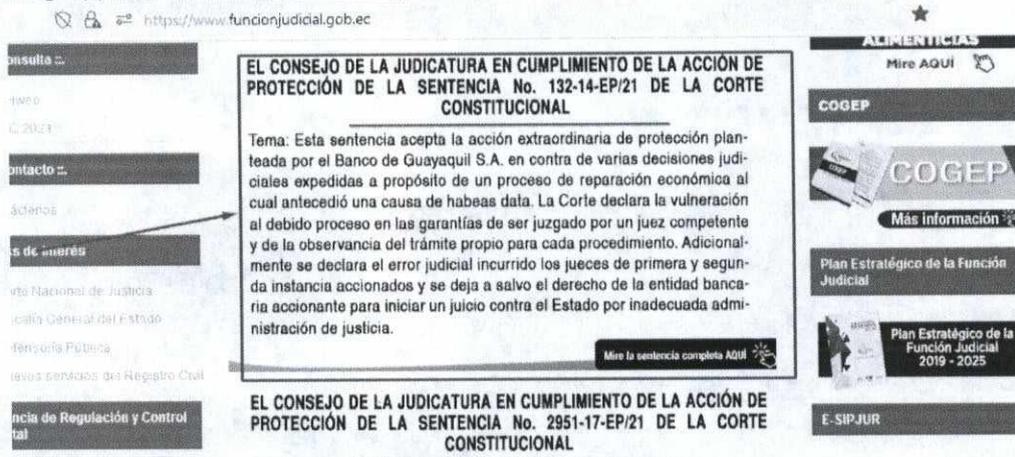


**COLOCACIÓN DE LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL  
No. 132-14-EP/21**

13-01-2022

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/>



EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA SENTENCIA No. 132-14-EP/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Tema: Esta sentencia acepta la acción extraordinaria de protección planteada por el Banco de Guayaquil S.A. en contra de varias decisiones judiciales expedidas a propósito de un proceso de reparación económica al cual antecedió una causa de habeas data. La Corte declara la vulneración al debido proceso en las garantías de ser juzgado por un juez competente y de la observancia del trámite propio para cada procedimiento. Adicionalmente se declara el error judicial incurrido los jueces de primera y segunda instancia accionados y se deja a salvo el derecho de la entidad bancaria accionante para iniciar un juicio contra el Estado por inadecuada administración de justicia.

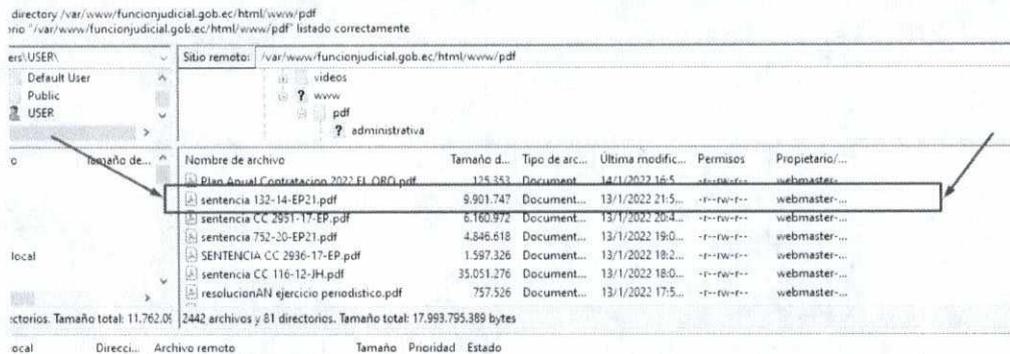
Mire la sentencia completa AGUI

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA SENTENCIA No. 2951-17-EP/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

ALTERNATIVAS  
Mire AGUI  
COGEP  
Más información  
Plan Estratégico de la Función Judicial  
Plan Estratégico de la Función Judicial 2019 - 2025  
E-SIP JUR

**Servidor web - log**

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%20132-14-EP21.pdf>



directory /var/www/funcionjudicial.gob.ec/html/www/pdf  
rno /var/www/funcionjudicial.gob.ec/html/www/pdf listado correctamente

Nombre de archivo	Tamaño d...	Tipo de arc...	Última modific...	Permisos	Propietario/...
Plan Anual Contratación 2022 EL ORD.pdf	125.353	Document...	14/11/2022 16:5...	-r--rw-r--	webmaster...
sentencia 132-14-EP21.pdf	9.901.747	Document...	13/1/2022 21:5...	-r--rw-r--	webmaster...
sentencia CC 2951-17-EP.pdf	6.160.972	Document...	13/1/2022 20:4...	-r--rw-r--	webmaster...
sentencia 752-20-EP21.pdf	4.846.618	Document...	13/1/2022 19:0...	-r--rw-r--	webmaster...
SENTENCIA CC 2936-17-EP.pdf	1.597.326	Document...	13/1/2022 18:2...	-r--rw-r--	webmaster...
sentencia CC 116-12-JH.pdf	35.051.276	Document...	13/1/2022 18:0...	-r--rw-r--	webmaster...
resolucionAN ejercicio periodistico.pdf	757.526	Document...	13/1/2022 17:5...	-r--rw-r--	webmaster...

2442 archivos y 81 directorios. Tamaño total: 17.993.795.389 bytes

**Mailing**



viernes 14/01/2022 21:11

Consejo Informa

Conozca la Sentencia No. 132-14-EP/21 de la Corte Constitucional

Para

CCO Todo Consejo

## SENTENCIA N° 132-14-EP/21 de la Corte Constitucional



DOCUMENTO COMPLETO

CLICK AQUÍ



**Tema:** Esta sentencia acepta la acción extraordinaria de protección planteada por el Banco de Guayaquil S.A. en contra de varias decisiones judiciales expedidas a propósito de un proceso de reparación económica al cual antecedió una causa de habeas data. La Corte declara la vulneración al debido proceso en las garantías de ser juzgado por un juez competente y de la observancia del trámite propio para cada procedimiento. Adicionalmente se declara el error judicial incurrido los jueces de primera y segunda instancia accionados y se deja a salvo el derecho de la entidad bancaria accionante para iniciar un juicio contra el Estado por inadecuada administración de justicia.

[@CorteConstitucionalEcuador](#) [@consejodejudicaturaec](#) [@CJudicaturaEc](#)



Memorando-CJ-DNJ-SNAN-2022-0013-M

TR: CJ-EXT-2022-00046

Quito D.M., miércoles 12 de enero de 2022

**Para:** Dr. Santiago Peñaherrera Navas  
**Director General, Encargado**  
**Dirección General**

**Asunto:** Cumplimiento de la sentencia caso No. 132-14-EP.

Mediante memorando circular CJ-DG-2022-0082-MC de 15 de diciembre de 2021, la Dirección General solicitó a esta Unidad analizar el literal c) de la sentencia dictada dentro de la acción extraordinaria de protección caso No. 132-14-EP [1] y remitir el criterio jurídico.

El Código Orgánico de la Función Judicial prescribe:

*"Art. 32.- JUICIO CONTRA EL ESTADO POR INADECUADA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y POR REVOCATORIA O REFORMA DE SENTENCIA CONDENATORIA.- El Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Las acciones por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso, podrán interponerse, de manera independiente, en cualquier materia.*

*El error judicial se produce cuando existe por parte de un juez, tribunal, fiscal o defensor una alteración de los hechos o una equivocación inaceptable e incontestable en la interpretación o aplicación de disposiciones jurídicas específicas, en la sustanciación y resolución de un determinado proceso judicial. Puede implicar, dadas ciertas condiciones, no solo la responsabilidad del funcionario judicial sino también del Estado. La responsabilidad será declarada por órgano judicial competente en sentencia o resolución debidamente motivada.*

*Las acciones por retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso requerirán declaración judicial previa.*

*Al efecto, el perjudicado, por sí mismo o por intermedio de su mandatario o representante legal, sus causahabientes o los representantes legitimados de las personas jurídicas, propondrán su acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de su domicilio. En el mismo libelo demandará la indemnización de los daños y perjuicios y la reparación del daño moral, de estimar que tiene derecho para ello.*

*El legitimado pasivo en estas acciones será la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura.*

*El trámite de la causa será el previsto en el Código Orgánico General de Procesos y las*



*prescripciones procesales adicionales previstas en este Código.*

*Estas reclamaciones caducarán en el plazo de cuatro años contados desde que se realizó el último acto considerado como violatorio del derecho del perjudicado.*

*Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada en virtud de un recurso de revisión, o cuando alguien haya sufrido prisión preventiva arbitraria y haya sido luego sobreseído o absuelto mediante providencia ejecutoriada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia, bajo los parámetros previstos en el Código Orgánico Administrativo para el establecimiento de Responsabilidad Extracontractual del Estado."*

*"Art. 33.- REPETICIÓN DE LO PAGADO POR EL ESTADO.- En los casos contemplados en el artículo anterior, el Estado ejercerá en forma inmediata el derecho de repetición contra las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades, administrativas, civiles y penales. De haber varios responsables, todos quedarán solidariamente obligados al reembolso del monto total pagado más los intereses legales desde la fecha del pago y las costas judiciales.*

*La Procuraduría General del Estado tendrá la obligación de efectuar todas las acciones a fin de que los intereses del Estado no se vean conculcados y los recursos motivo de indemnización sean recuperados, bajo pena de destitución.*

*Una vez citada la demanda al Consejo de la Judicatura, éste pedirá al juzgado de la causa que se cuente como partes procesales con las servidoras o servidores que hayan intervenido en los actos que se alegan fueron violatorios de los derechos del perjudicado, y que se les cite en sus domicilios o en sus lugares de trabajo. Las servidoras o servidores tendrán las más amplias garantías para ejercer su derecho a la defensa, pero están en la obligación de comparecer a juicio y aportar toda la prueba de que dispongan a fin de demostrar que los actos que originaron los perjuicios no se debieron a dolo o negligencia suya, sino a caso fortuito o a fuerza mayor. No se admitirá como causa de justificación el error inexcusable ni la existencia de orden superior jerárquica.*

*Si en la sentencia ejecutoriada se declara que las servidoras o los servidores no han justificado su conducta, se dispondrá que el Estado pague la indemnización por daños y perjuicios y por daño moral, y que de inmediato el Consejo de la Judicatura inicie el procedimiento coactivo contra las servidoras o los servidores responsables para el reembolso de lo que el Estado deba pagar al perjudicado."*

*"Art. 34.- PROCEDIMIENTO PARA SUSTANCIAR LAS CAUSAS POR LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DE JUEZAS Y JUECES, FISCALES Y DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS.- Las causas que, por indemnización de daños y perjuicios y por daño moral se propongan contra juezas y jueces, fiscales y defensoras y defensores públicos, con fundamento en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 172 de la Constitución y demás leyes aplicables, se sustanciarán ante la jueza o juez de lo civil del domicilio de la parte demandada, por la vía verbal sumaria y la acción prescribirá en 4 años desde que se consumó el daño."*

De la consulta verbal realizada a la Subdirección Nacional de Patrocinio, se nos ha indicado que no existe expediente sobre este proceso, ya que el Consejo de la Judicatura no es parte procesal.

Debido a que esta Subdirección desconoce si las personas mencionadas en la sentencia constitucional tienen alguna vinculación con el Consejo de la Judicatura y al no estar dentro del ámbito de nuestras competencias estatutarias el definir ni ejercer



Firmado por LORENA PATRICIA  
CARRILLO DAVILA  
C = EC  
L = QUITO

acciones para el derecho de repetición, existe una imposibilidad para poder emitir el criterio jurídico requerido, por lo que procedo a devolver el trámite CJ-EXT-2022-00046.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

---

[1] "c. El Consejo de la Judicatura ejercerá, según corresponda en derecho, la facultad de repetición de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código Orgánico de la Función Judicial en contra de Milton García Ramos, Guillermo Durán D., Carlos Calahorrano R., Jorge Villarroel Merino, Gabriel Lucero Montenegro y Tania Mora Pazmiño. En todo momento se le deberá garantizar el derecho a la defensa de estas personas."

Atentamente,

Dra. Lorena Patricia Carrillo Davila  
**Subdirectora Nacional de Asesoría y Normativa, Encargada**  
**Dirección Nacional de Asesoría Jurídica**



**Memorando-CJ-DNC-2022-0060-M**

**TR: CJ-EXT-2022-00046**

**Quito D.M., lunes 24 de enero de 2022**

**Para:** Dr. Santiago Peñaherrera Navas  
**Director General, Encargado**  
**Dirección General**

**Asunto:** Cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la causa No. 17711-2012-0501- Sentencia 132-14-EP/21

De mis consideraciones:

En atención a su Memorando circular-CJ-DG-2022-0082-MC, me permito informar que se realizó el cumplimiento dictado en la sentencia dictada dentro del proceso No. 17711-2012-0501, en los plazos solicitados. Envío en adjunto los medios verificables que la Dirección Nacional de Comunicación posee.

La publicación puede ser observada a través de los siguientes enlaces:

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/>

[h https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%20132-14-EP21.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%20132-14-EP21.pdf)

Particular que informo para fines pertinentes.

Atentamente,

Lic.Diana Pamela Escalante Cadena  
**Director Nacional, Subrogante**  
**Dirección Nacional de Comunicación Social**

Anexo cumplimiento de la sentencia 132-14-EP/21

CC: Dra. Msc. Natalia Vivanco Falconí

CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL  
Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar  
(02) 3953600  
[www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)

*Construyendo un servicio de justicia para la paz social*



Firmado por DIANA PAMELA  
ESCALANTE CADENA  
C = EC  
L = QUITO

**Coordinadora de Monitoreo de Disposiciones**  
**Coordinación de Monitoreo de Disposiciones**